



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
ACTA No. 115
Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Fecha:	16 de septiembre de 2020
Inicio:	10:51 horas
Finalización:	10:58 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Olga María Retavisca Calderón contra Hospital San Juan de Dios E.S.E de Honda; con radicación 73001-33-33-003-2017-00043-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

ASISTENTES (Apoderados)

• **PARTE DEMANDANTE:**

Edgar David Hurtado Gómez identificado con la C.C. No. 1.1105.781.504 y T.P.266.585 del C.S de la Judicatura, correo electrónico eddavis29@hotmail.com

• **PARTE DEMANDADA HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E DE HONDA:**

Leonel Orozco Ocampo, identificado con la C.C. 10.277.963 y T.P. 96.044, correo electrónico gerencia@orozcocapoabogados.com

INASISTENCIAS Y EXCUSAS

No se hizo presente la delegada el Ministerio Público

Se reconoció personería al abogado Leonel Orozco Ocampo, como apoderado judicial del Hospital San Juan de Dios E.S.E. de Honda, de acuerdo con el poder allegado vía electrónica.

CONCILIACIÓN

En atención a que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **diez (10) de julio de 2020**, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA**, puso en conocimiento que la postura de la entidad que representa es conciliar, acogiendo a la decisión de la sentencia del 10 de julio de 2020, tal y como se hace constar en la Certificación

suscrita por la Secretaria Técnica del Comité, fechada 11 de septiembre de 2020, que se incorpora como parte de esta acta.

Se le otorgó el uso de la palabra a la parte demandante, quien no acepta la fórmula de conciliación presentada.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la parte demandante el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **diez (10) de julio de 2020**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERTXexcE32BGph6cyx72Pk4BwmtoFDt0QSuR-DN1zO1z8A?e=qdXUaT



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5e8fe6323bf2d08bba7311fb5404b25eb4e49ca22b62d0b3262d3eabe8edd8f

Documento generado en 16/09/2020 11:55:33 a.m.